



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0382-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/04/2018
	Hora: 11:37:29.1...
	Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 131-0053 del 15 de enero del 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JOSE ALBEIRO HURTADO HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.256.821, quien obra como representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE P.H**, con Nit Nº 900.914.501-6, a través de su autorizado el señor **VIANEY HENAO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.901, en beneficio de zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende el condominio, ubicado en el municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 07 de marzo de 2018, generándose el Informe Técnico 112-0360 del 05 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1. Localización del predio: Para llegar al predio se toma la vía El Retiro - Medellín por la vía "Las Palmas" y a la altura de la vereda "Los Salados" unos 500 metros adelante de la bomba conocida como "Carabanchel" se toma una vía pavimentada sobre la margen izquierda, una vez se ingresa a esta y atendiendo la señalización, se llega hasta el predio "Los Chagualos", donde se ubica la Propiedad Horizontal mencionada, hace parte de la zona rural del Municipio de El Retiro y pertenece a la vereda "Los Salados", que se compone áreas privadas y zonas comunes.

3.2. Los predios que comprenden el condominio, suman una extensión territorial entre 8 y 10 Has., donde topográficamente predomina un paisaje que varía entre pendientes altas y moderadas, con una cobertura vegetal de bosque nativo en su mayoría y entremezclados algunos individuos de especies introducidas, especialmente Pino (*Pinus maximinoi*) y las áreas comunes adyacentes a las vías y las viviendas, predominan extensiones continuas de terreno cubiertas con especies ornamentales y especies forestales exóticas de la misma especie, dispersas sobre ésta cobertura, que en alguna medida presentan riesgo de contacto con las viviendas, al igual que con las vías. No se encuentran corrientes hidráticas cercanas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud, suman en total 287 especímenes exóticos de la especie Pino (*Pinus maximinoi*), ya adultos que se ubican en el predio y se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre unidades arbóreas, que a pesar de encontrarse entremezclados con el bosque nativo, algunos individuos han sufrido volcamiento, como sucedió el pasado Lunes 5 de marzo de 2018, con uno de ellos en la zona del parqueadero de la etapa inferior, que estuvo a punto de causar grandes daños tanto en la infraestructura como en los vehículos que allí se encontraban, lo que aumentó la alarma nuevamente sobre la necesidad de aprovechar estos árboles por el riesgo que estos ya representan en la Propiedad horizontal.

3.4. Por lo anterior, se pretenden aprovechar esta especie introducida y reemplazarla por especies nativas que enriquezcan el bosque existente y no generen riesgo, o como mínimo, no produzca pánico entre los habitantes, en tiempos de fuertes vientos o en temporada de lluvias torrenciales.

3.5. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ 237/V.01

18-Sep-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890285138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

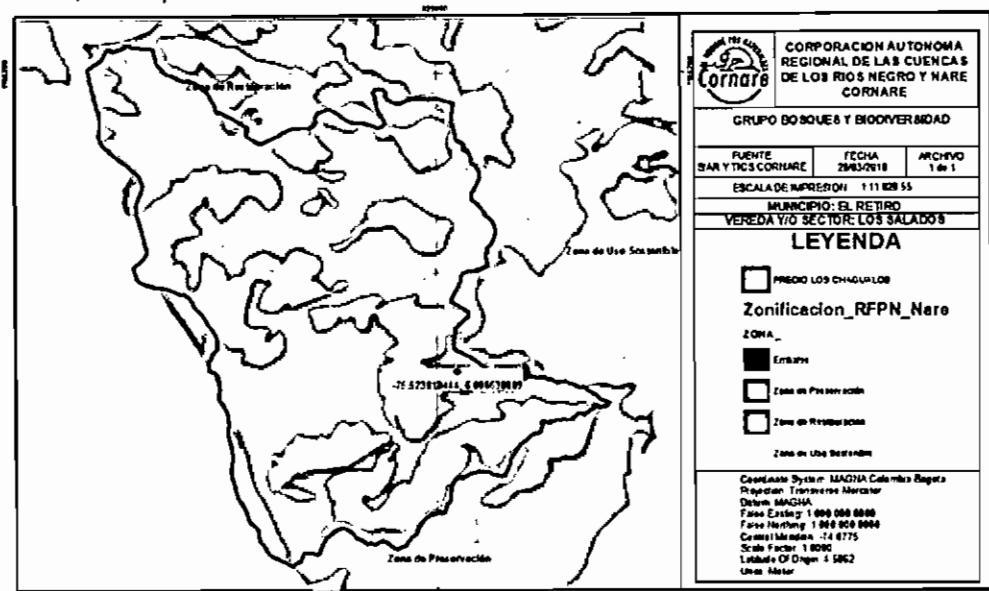
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



El predio donde está ubicado el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE P.H.**, donde se hace necesario aprovechar los árboles, presenta restricciones ambientales por estar localizada en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, y se evidencia que los árboles objeto del permiso se encuentran en zona de restauración, ver mapa anexo.



3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.7. Revisión de la especie y análisis de la Información: Al realizar el análisis de las especies y calculados sus volúmenes por especie y cantidad se obtuvieron los siguientes datos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	15	0,31	287	227,44	159,21	Tala
TOTAL					287	227.44	159.21	

3.8. Registro fotográfico:



Árbol caido cerca de la infraestructura



Árboles cerca de los taludes y viviendas



Árboles cerca de infraestructura



Árboles cerca de las viviendas

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende "El Condominio Campestre Sierra Grande P.H.", ubicado en la vereda "Los Salados" del Municipio de El Retiro, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 1

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	287	227,44	159,21	Tala
TOTALES			287	227,44	159,21	

4.2 La Corporación conceptualiza que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en las zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende "El Condominio Campestre Sierra Grande P.H.", pueden ser aprovechados forestalmente, en atención a los argumentos presentados por los interesados, ya que se pretenden eliminar en su totalidad como primera medida, para evitar la combinación de este con el bosque nativo existente y preservar solo este, se encuentran muy cercanos a las viviendas y presentan riesgo de contacto con las mismas, igualmente presenta riesgo por volcamiento para la infraestructura, vehículos, trabajadores y peatones en general, toda vez que se tratan de árboles adultos que ya han logrado un total desarrollo y por otro lado, en algunos se observa algún grado de inclinación, que en cualquier momento pueden presentar volcamiento o desprendimiento de ramas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0360 del 05 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa doscientos ochenta y siete (287) individuos, para evitar la combinación de este con el bosque nativo existente, además se encuentran muy cercanos a las viviendas y presentan riesgo de contacto con las mismas, igualmente presenta riesgo por volcamiento para la infraestructura, vehículos, trabajadores y peatones en general.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE P.H., con Nit N° 900.914.501-6 representado legalmente por el señor JOSE ALBEIRO HURTADO HOLGUIN identificado con cedula de ciudadanía N° 10.256.821, a través de su autorizado el señor VIANEY HENAO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.901 consistente en intervenir mediante el sistema de tala doscientos ochenta y siete (287) individuos en beneficios de zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende el condominio, ubicado en el municipio de El Retiro. Sus cantidades respectivas se refieren en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	287	159,21	Tala
TOTAL			287	159.21	

Parágrafo primero. Se le informa al Condominio a través de su representante legal que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE P.H, representado legalmente por el señor JOSE ALBEIRO HURTADO HOLGUIN a través de su autorizado el señor VIANEY HENAO PEREZ, o quien haga sus veces al momento, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá plantar 4 árboles nativos, en este caso deberá plantar un total de (ochocientos sesenta y uno) **861 árboles**, el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia*



tomentosa), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$15.595 pesos x 861 árboles) = (\$ 13.427.295).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El Condominio a través de su representante legal, en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. CLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al Condominio a través de su representante legal, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar solo actividades de acuerdo con el uso principal permitido según las restricciones ambientales acorde con la Reserva Forestal Protectora del Río Nare: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.
2. Deberá repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.



3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente de la especie autorizada en el área permissionada.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al Condominio a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015



ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al Condominio a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

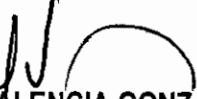
ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE P.H**, representado legalmente por el señor **JOSE ALBEIRO HURTADO HOLGUIN** a través de su autorizado el señor **VIANEY HENAO PEREZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.29426

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnico: Carlos Alberto Castrillón A.

Fecha: 16/04/2018